

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de *D. José García Pimentel*, Plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 4 DE JUNIO DE 1,851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 346.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de contribuciones Directas con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en esa Direccion general, sobre la necesidad de poner en armonía con las disposiciones y Reales órdenes vigentes el premio que las mismas determinan por recaudacion del derecho de hipotecas, relativamente á la que se ejecuta en las capitales de provincia y de partido administrativo respecto á que sin embargo de estar esceptuadas de aquel gravamen, vienen no obstante pesando sobre algunas, mientras que en otras se obtiene sin él la cobranza del derecho; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. á fin de regularizar esta parte del servicio, ha tenido á bien resolver: 1.º Que los Administradores de aquellas provincias en cuyas capitales y las de sus partidos administrativos ingresa el derecho de hipotecas en las Tesorerías y Depositarias sin causar premio por razon de cobranza, y por el método que establece la circular de la Direccion general de contribuciones Indirectas fecha 28 de Agosto de 1,845, en su regla 6.ª y la Real orden de 22 de Octubre del propio año, continuen en el mismo sistema: 2.º Que los Administradores de provincia y los de partido administrativo que hayan venido perciviendo premio de recaudacion por la que ejecutaban en las capitales, cesen en el percibo de este premio desde 1.º de Junio próximo, asi como los recaudadores especiales

que hubiesen nombrado para la cobranza en las mismas capitales, cuidando de que se verifique el ingreso del derecho de las Tesorerías y Depositarias respectivas, de la manera que dispone la circular y Real orden ya citada: 3.º Y ultimamente que el premio que devengan los recaudadores del derecho de hipotecas fuera de las capitales de provincia y de partido administrativo, se satisfagan mensualmente tomando por base las cantidades que resulten ingresadas en las Tesorerías y Depositarias á la manera que se verifica con los recaudadores de contribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo traslado á V. S. á los mismos fines, sirviéndose dar aviso de recibo y de quedar comunicada la preinserta Real orden á los Jefes de las dependencias á quienes incumbe su inmediato cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial de provincia para la debida publicidad. Zamora 30 de Mayo de 1,851.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 347.

INTENDENCIA MILITAR.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía General de Extremadura.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1,852 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General y la de la de este ejército con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1,846 y 4 de Agosto de 1,850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente General Militar en 15 del presente mes, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia General y el de la de este Distrito el dia 7 de Junio próximo entrante á las

dos de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado; con un sobre interior que indique el objeto del contenido; las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia general, sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 22 de Abril de 1,851.—*Joaquín Rendon.*—*Ramon Guerra y Seijas, Srío.*

Núm. 348.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía General de Andalucía, y de la plaza de Ceuta.

Hace saber: Que según comunicacion que se me ha dirigido por la Intendencia General militar con fecha 15 del corriente, ha de procederse á una simultánea licitacion en los extrados de la misma Dependencia y en los de la del Distrito de mi cargo el dia 11 de Junio próximo á la una de la tarde para contratar el suministro de pan y pienso desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1,852, á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en el citado distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitir á los Sres. Gefes de las citadas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de arraigo y responsabilidad suficiente, que en el caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto, si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 29 de Abril de 1,851.—*Carlos de Vera.*—*El Secretario: José Vicente Floranes.*

Núm. 349.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension de este distrito por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente hasta

fin de Setiembre de 1,852, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar en 15 de este mes, se convoque á una simultánea subasta, que tendrá lugar en los extrados de la Intendencia general y en los de la de mi cargo el dia 16 de Julio próximo, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y á las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1,846 y 4 de Agosto de 1,850, que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias; concluyendo á la citada hora el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia los que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á cualesquiera de dichas Intendencias sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente los precios á que se convengan á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio.

La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio-límite, fijado de antemano por la Administracion militar; pero si no fuesen mas que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso indicado, se ampliará el derecho de la licitacion á los autores de las mas aproximadas al referido precio-límite; en la inteligencia que las pujas que se hagan en el remate sobre la proposicion que resulte mas beneficiosa de todas las que se hubieren presentado, ha de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion, y no sobre artículos ó puntos determinados.

Servirá de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá á licitacion proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ó que se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el remate. Palma 20 de Abril de 1,851.—*Mateo Llanos*—*Francisco Moreno, Secretario interino.*

Núm. 350.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, por término de un año, á contar desde el dia 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1,852, con sujecion al nuevo pliego general de condiciones que estara de manifiesto en las secretarías de la Intendencia general militar, y en la de este distrito, se ha dispuesto convocar, por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar ante los juzgados de dichas Intendencias, el dia 16 de Julio próximo, á la una de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones, con arreglo á las formalidades establecidas en las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1,846, 4 de Junio y 4 de Agosto del año último.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, siendo suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; en el concepto, que la licitacion y admision de las proposiciones se verificará con sujecion á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de dicha Real orden de 4 de Agosto del año último, que con las otras dos que se citan, y demás que gobiernan para estos casos, estarán igualmente de manifiesto en ambas secretarías: sirviendo de gobierno que el re-

mate no puede causar efecto si no obtuviere la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 1.º de Mayo de 1,851. —Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Secretario.

Núm. 351.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por este Distrito, y término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1,846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que con las citadas Reales órdenes estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, ha dispuesto el E. S. Intendente General Militar se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia á la una de la tarde del dia 20 de Julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio bien en su totalidad en la estension del Distrito; ó al relativo de cada provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio del referido juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como límites, y en su caso con los de las mas inmediatas, sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; en el bien entendido, que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y por último que las pujas y mejoras que presenten durante la licitacion, han de ser al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones, y no sobre determinados artículos ó localidades. Madrid 14 de Mayo de 1,851. —Juan Goncer.—Antonio María de Olivera, Secretario.

Núm. 352.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía General de Cataluña.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1,852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar y en la de la particular de este Distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1,846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1,850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo

4.º de la última, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este Distrito el dia 20 de Julio próximo venidero á la una en punto de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que fijen clara y terminantemente los precios en que convienen á encargarse de dicho servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la Real aprobacion, que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de Mayo de 1,851. —Vicente Florez.—Juan Antonio Poulet, Secretario.

Núm. 353.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Señor Intendente general militar en 15 del actual, debe procederse á contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1,852; en cuya virtud se convoca á una simultánea subasta, que con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar y en la de este distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1,846, 4 de Junio y 4 de Agosto último, tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 21 de Julio próximo y hora de la una de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del expresado suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 19 de Abril de 1,851. —Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martín y Salazar, Secretario.

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Abril de 1851, y en cumplimiento del anuncio que expresa el antecedente Edicto, las personas que quieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta provincia, u otro punto de la misma ó aisladamente al de esta capital, se presentaran en este Ministerio de Hacienda militar situado en la plazuela de S. Salvador Casa número 2, á las doce de la mañana del día 19 de Junio próximo venidero que señaló para su admision: en la inteligencia de que sino hubiese quien la mejorase, deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Zamora 4 de Mayo de 1851.—El Comisario de Guerra: *Mariano del Alcazar.*

Núm. 355.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las Tropas y Caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1852 con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarias de las Intendencias General y este Distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque por medio de este anuncio á una simultánea licitacion que tendrá lugar ante los Juzgados de las referidas Intendencias General y de este Distrito, el día 23 de Julio próximo á las dos en punto de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir á la referida Intendencia General y esta de mi cargo en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; que estas han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos; que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, que tendrán derecho á licitar entre sí los autores de todas aquellas que sean iguales ó inferiores al precio limite fijado de antemano por la Administracion Militar, ampliando el mismo derecho á los autores de las proposiciones mas aproximadas al referido precio sino fuesen mas que una ó dos las que se hallen en aquel caso; y por último que las pujas se han de hacer al tanto por ciento del total importe del suministro. Vitoria 28 de Abril de 1851.—*Lorenzo Martinez.—Ramon Lopez de Vicuña; Secretario.*

Núm. 356.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por este Distrito, y término de un año á contar desde 1.º de Octubre proximo, con sugesion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de las Provincias y Plazas del Distrito, he dispuesto en cumplimiento de lo anunciado por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 13 y 23 del corriente, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á la vez en la Intendencia general y la de mi cargo á la una de la tarde del día 26 de Julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio bien en su totalidad en la estension del Distrito, ó al relativo de cada Provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del

ARRIENDO DE TIERRAS EN MAIRE DE CASTROPONCE.

Por el término de cuatro años desde el 13 de Agosto de 1851, se arriendan las tierras que componen los tres primeros quifones de la heredad que fué de la Encomienda de S. Juan en el pueblo de Maire de Castroponce. Las personas que quieran interesarse en él, pueden dirigir sus proposiciones por el correo, franco de porte, hasta el 29 de Junio actual á D. José Garcia Pimentel, en Zamora; en cuyo día se adjudicará al mejor postor.

Se advierte que las rentas en frutos, ó en metálico, lo cual será preferente, se han de poner en cada año en poder del espresado Pimentel, y se ha afianzar el arriendo competentemente.

Se admitirán tambien proposiciones de las personas que quieran interesarse en la compra de las espresadas tierras.

contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de los juzgados de ambas Intendencias, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como limites y en su caso con los de las mas inmediatas, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; contando con que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y por último que las pujas y mejoras que presenten en el curso de la licitacion han de girar al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones y no sobre determinados artículos y localidades. Coruña 28 de Abril de 1851.—*Venancio Diez de la Puente.—Felix Fernandez Badillo, Secretario.*

Núm. 357.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía General de Aragon.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1852, con sugesion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarias de la Intendencia general y en la de esta Intendencia militar de mi cargo, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de ambas dependencias el día 26 de Julio próximo á las dos de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 25 de Abril de 1851.—*Pedro de S. Martin.—Julian de Echeique; Secretario.*

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Avezames han acordado acotar el término jurisdiccional del mismo pueblo con objeto de que nadie pueda cazar sin la competente autorizacion. Los contraventores incurrirán en las penas que designa la Ley.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Pajares cuya dotacion consiste en 500 rs. anuales satisfechos del presupuesto municipal y ademas ciento diez fanegas de trigo, cobradas de igual uñm. de vecinos de que el pueblo consta. Tiene ademas los derechos en la cura de las heridas de mano airada. Los aspirantes dirigirán al Alcalde de dicho pueblo sus solicitudes francas de porte en inteligencia que su provision tendrá efecto el día 22 del presente mes de Junio.

Si alguna persona quisiere comprar dos casas en la calle de la Rua de los Notarios de esta ciudad de Zamora y una heredad en los términos de Casaseca y Villanueva de Campean, se presentará á tratar con D. Antonio José Fernandez vecino de dicha ciudad. Asi mismo dicho Sr. D. Antonio José Fernandez, desde esta fecha ha acordado acotar el término que comprende la Dehesa titulada de Bermillo, para que no se pueda cazar ni pescar sin el permiso correspondiente.

IMPRESA DEL BOLETIN.